



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la señora Juez, con escrito del Procurador 8° Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali, solicitando se oficie a diferentes entidades a fin de que se allegue información relativa al lugar de residencia o domicilio de la demandada, Sandra Patricia Giraldo Hernández.

Analizada la solicitud elevada por el Procurador 8° Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali, teniendo en cuenta que el Ministerio Público es uno de los sujetos procesales en el presente asunto, tal y como se indica en el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 291 de la misma obra, el interesado *“podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*.

Acorde con lo anterior, la parte actora por conducto de su apoderada judicial solicita se nombre curador a la demandada, en razón a que no se tiene conocimiento de su paradero, lo que hace imposible su notificación personal, razón por la cual se dispondrá ordenar su emplazamiento de ser necesario, una vez se agotado el trámite de que trata el párrafo anterior y no se haya obtenido respuesta positiva.

En razón a lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obre, conste y sea tenida en cuenta la solicitud elevada tanto por el Procurador 8° Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali como por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. OFICIAR a las entidades relacionadas en el anterior escrito, a fin de que alleguen la información sobre el lugar de residencia o domicilio de la demandada.

TERCERO. DENEGAR la solicitud elevada por el Procurador 8° Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali, tendiente a obtener información por parte de Migración Colombia de los movimientos migratorios del señor GONZÁLEZ RIVAS,

como quiera que tal persona no forma parte ni por activa ni por pasiva en el presente asunto.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA GIRALDO FERNANDEZ, en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación por en un medio escrito, una vez se haya obtenido la información de las entidades a que se refiere el numeral segundo y esta haya sido infructuosa.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3171c09bef19c2fef8a50a24dd5a1e8e255b2044e9d594ac5ec385781762b77**

Documento generado en 19/11/2021 05:14:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>